

les para la unificación del Derecho es la del estudio de las medidas más apropiadas para asegurar la uniformidad de interpretación de los textos que internacionalmente han llegado a unificarse.

Ahora se comienza por dedicar la atención a cuatro textos de los más fundamentales Convenios: el de Bruselas de 1924, sobre el conocimiento de carga marítimo; el Convenio de Varsovia de 1929, sobre el transporte y la responsabilidad aérea internacional; el Convenio de Ginebra de 1930, respecto a la Ley Uniforme sobre letras y cambio y los títulos a la orden, y el Convenio de Ginebra de 1931, para la Ley Uniforme sobre el cheque.

Del contenido de estas publicaciones, sobre la jurisprudencia que se produce respecto a la interpretación a sus textos, se desprende, sin más, la importancia que tienen para el jurista actual que debe estar atento no sólo a las decisiones del ámbito nacional, sino a las de los demás países que, en tiempos como los actuales, cuando las comunicaciones e intercambios entre los hombres de distintas áreas son más intensos, y los conflictos de intereses son más frecuentes, surgen en la esfera de aplicación internacional. Ha sido, pues, un acierto de este centro científico el llegar a reunir en una colección periódica el bagaje de sentencias que quedan así a disposición de un público más amplio que podrá tener noticia desarrollada y puntual sobre las decisiones y posturas judiciales en torno a textos de aplicación común. Con esta colección de sentencias se tiene a disposición un más amplio material para el estudio y desenvolvimiento de las instituciones que han logrado unificarse y se presentan las perspectivas diversas que alcanzan en su aplicación práctica.

Esta colección de jurisprudencia del Derecho uniforme, publicada a doble página en texto francés e inglés, contribuye a una mayor difusión y conocimiento haciéndola más accesible a los países latinos y anglosajones. Tiene una periodicidad semestral, de donde resulta la posibilidad de un rápido manejo y conocimiento si la comparamos con las hasta ahora publicaciones anuales.

Es más, se espera todavía añadir a esta colección de sentencias de Derecho uniforme notas y comentarios que puedan señalar las divergencias de opinión puestas en evidencia por las decisiones y sentencias promulgadas, así como una labor de resúmenes de obras o noticias sobre las mismas que se refieren a estos Convenios. Esta labor supondrá un mejoramiento y revestirá una ventaja aún mayor para la revista, que la hará un instrumento utilísimo de trabajo, al mismo tiempo que un medio de entendimiento y perfeccionamiento para el logro de uno de los más bellos fines de la justicia humana, cual es el logro de unidad de criterio en su realización.

J. BONET CORREA

«La réforme des études de droit. Le Droit Naturel». *Archives de Philosophie du Droit*, número 6, París 1961; 270 págs.

Bajo el epígrafe de la «Reforma de los estudios de Derecho» aparecen en el presente número de los *Archives de Philosophie du Droit* dos trabajos. El primero, debido a Ellul, trata de la significación filosófica de las ac-

tuales reformas de la enseñanza del Derecho en Francia, y representa una seria advertencia ante el riesgo de una disolución de la idea de Derecho; vivimos —dice— en una sociedad dominada por la creencia de la ciencia y ello da lugar a una situación ambigua, pues algunos, por respeto reverencial al Derecho, se esfuerzan por demostrar que también el Derecho es una ciencia: implícitamente se adhiere a la doctrina que postula el primado del hecho sobre el derecho, pero esta asimilación del derecho a un puro hecho social arruina la autoridad de aquél, su capacidad para dar forma a la sociedad, su continuidad misma; el Derecho, sin embargo, es disciplina normativa y debe ser enseñada como tal y no como una ciencia fáctica. El profesor Daniel Villey insiste en parecidas ideas, observando que nos encaminamos hacia una decadencia del espíritu que conduce normalmente hacia una nueva barbarie.

Tres artículos contiene la sección dedicada en este número al Derecho natural. El primero constituye un excelente resumen del Derecho natural clásico, con base en Aristóteles y en Santo Tomás, debido a la pluma del profesor Michel Villey (1); este mismo autor se ocupa de los fundadores del Derecho natural moderno (Grocio, Pufendorf, Locke y Leibnitz), con apoyo en las recientes exposiciones de Ottenwalder, Welzel, Polin y Grúa. Glosclaude se ocupa, por último, de «Max Weber y el Derecho natural».

En la sección de «estudios» debe destacarse un trabajo sobre Gény, debido a Terré, y unas emotivas páginas del maestro Del Vecchio en las que el ilustre filósofo italiano expone las líneas fundamentales de su pensamiento, oponiéndose a la calificación de «neo-kantiana» que se ha hecho de su filosofía y afirmando que siempre se ha adherido firmemente a los principios de la ética cristiana. También se incluye un resumen de las ideas esenciales de la obra de Werner Goldschmidt «La ciencia de la justicia (Dikelogía)» Madrid 1958.

Se complementa el presente número con la habitual sección de crónicas, notas y «compte-rendus»; en esta última han iniciado su aparición las obras españolas (se trata de dos volúmenes de homenaje a Legaz y Lacambra, que sin embargo, no aparecen en el índice de la revista). Entre las crónicas debe señalarse la de Cattaneo sobre la filosofía analítica del lenguaje en sus aplicaciones al Derecho.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

MANS PUIGARNAU: «Hacia una Ciencia general y unitaria del Derecho».
Barcelona, 1960. Editorial Latina, S. L. Un volumen de 224 págs.

El autor de esta obra ha pretendido trazar un esquema en el que se redujera a unidad armónica la universalidad de los conceptos formales y principios fundamentales de los distintos sectores de la enciclopedia juri-

(1) Por error se dijo en este ANUARIO, 1961, p. 201 que el profesor MICHEL VILLEY era protestante. El interesado nos dice en carta particular que es católico, y gustosamente hacemos la rectificación.